

puta a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en "Banesto" ("Banco Español de Crédito"), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan conocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Kivemu, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Bilbao (Bizkaia), a 13 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.478/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Isidoro Prieto González, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en autos número 1.387 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Soraya del Pino Roque, contra la empresa "Relaxalud, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Por la presente, en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a quien se dirá para que el día 11 de marzo de 2010, a las nueve y treinta horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Relaxalud, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.111/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio número 1.316 de 2008, seguido a instancias de don Claudio Hernández Verona, contra "Corman Zona Canarias, Sociedad Limitada", "Corman Sistemas y Montajes de Seguridad, Sociedad Anónima", "Corman Corporación de Entidades Preventivas, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, por la presente se le cita a quienes se dirá para que comparezcan ante este Juzgado el día 9 de febrero de 2010, a las once horas, a la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia, y que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse. Al propio tiempo, se les cita para que concurran al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que les perjudiquen y de multa de 180,30 euros a 601,01 euros. Asimismo, se les requiere para que aporten la documentación a que se refiere la resolución, bajo los apercibimientos legales.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad, o darle aviso o, en su defecto, comunicar al órgano judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de "Corman Sistemas y Montajes de Seguridad, Sociedad Anónima", y "Corman Corporación de Entidades Preventivas, Sociedad Limitada", expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2010.—La secretaria, María Teresa Alonso García.

(03/2.472/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Alonso Santana, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 199 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ignacio Barreto García, contra las empresas "Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima", "Gardenkit, Sociedad Anónima", "Fábrica de Viviendas Majoreras en Liquidación, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 972 de 2009

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2009.—Vistos por mí, la magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, doña Margarita Fons Carbonell, los precedentes autos número 199 de 2008, seguidos a instancias de don José Ignacio Barreto García, asistido por el letrado señor Concepción Santana, frente a "Gardenkit, Sociedad Anónima", y "Fábrica de Viviendas Majoreras en Liquidación, Sociedad Limitada", representadas por don José Manuel Antón Marín; administración concursal de "Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima", representada por letrado señor Betancor Rijo; "Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Ignacio Barreto García, frente a "Gardenkit, Sociedad Anónima", "Fábrica de Viviendas Majoreras en Liquidación, Sociedad Limitada", "Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima", administración concursal de "Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por la presente declaración, y a las empresas codemandadas a que solidariamente abonen a la parte actora la cantidad de 6.401,45 euros por los conceptos de la demanda establecidos en el hecho probado segundo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en "Banesto", número 0030, sucursal de oficina en la calle Triana, número 120, de esta ciudad, en la cuenta de este Juzgado número 0020/1105/20/00000000/65/0199/08, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando